REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO DIECIOCHO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C

BOGOTÁ D.C., DIECISEIS (16) DE MARZO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

PROCESO: **PETICION DE HERENCIA**
RADICACION: **110013110018-2007-00809-00**

De la Judicatura mediante los acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11527, PCSJA20-11528, PCSJA20-11529 de marzo de 2020, PCSJA20-11532 de abril de 2020, PCSJA20-11546 de abril de 2020 de mayo, PCSJA20-11567 de junio de 2020 y PCSJA20-11571, suspendió los términos judiciales, estableciendo algunas excepciones y adoptando otras medidas por motivos de salubridad pública y fuerza mayor por haberse visto afectado el país con casos de la enfermedad denominada COVID-19, catalogada por la Organización Mundial de la salud como una emergencia de salud pública de impacto mundial, sin embargo, mediante acuerdo PCSJA20-11581, **se levantaron los términos Judiciales**.

De lo anterior se procede a continuar con el trámite respectivo, de conformidad con lo previsto en el art. 372 del C.G.P. se dispone:

CITAR a las partes para rendir interrogatorio y para los efectos previstos en el inciso 2° del núm. 1° del artículo 372 del C.G.P.

DECRETAR los siguientes medios de prueba:

1- **PARTE DEMANDANTE:**

A- MEDIO DE PRUEBA DOCUMENTAL: Dar el valor probatorio que la ley le otorgue a los medios de prueba documentales presentados con la demanda, en los términos de los artículos 244 y 246 del Código General del Proceso.

DEL DEMANDADO:

A- MEDIO DE PRUEBA DOCUMENTAL: Dar el valor probatorio que la ley le otorgue a los medios de prueba documentales presentados con la demanda, en los términos de los artículos 244 y 246 del Código General del Proceso.

Se fija fecha para el el **VEINTITRES (23)** de **SEPTIEMBRE** del **2021** a las **2:30PM**, con el fin de llevar a cabo la audiencia que trata el art. 372 y 372 del C.G.P.

SECRETARIA proceda desanotar en los correspondientes sistemas de actuaciones y consulta judiciales de la Rama Judicial (Siglo XXI

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO DIECIOCHO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C

y/o consulta de procesos y estados electrónicos), lo anterior, para que quede a disposición y conocimiento de las partes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (2).

MONICA EDITH MELENJE TRUJILLO
JUEZA

JUZGADO DIECIOCHO DE FAMILIA DE BOGOTÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en **ESTADO**

No. 16 , fijado hoy **17-03-2021** a la hora de las **8:00 am.**

KATLINE NATHALY VARGAS QUITIAN
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO DIECIOCHO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C

BOGOTÁ D.C., DIECISEIS (16) DE MARZO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

PROCESO: **PETICION DE HERENCIA**
RADICACION: **110013110018-2007-00809-00**

De la Judicatura mediante los acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11527, PCSJA20-11528, PCSJA20-11529 de marzo de 2020, PCSJA20-11532 de abril de 2020, PCSJA20-11546 de abril de 2020 de mayo, PCSJA20-11567 de junio de 2020 y PCSJA20-11571, suspendió los términos judiciales, estableciendo algunas excepciones y adoptando otras medidas por motivos de salubridad pública y fuerza mayor por haberse visto afectado el país con casos de la enfermedad denominada COVID-19, catalogada por la Organización Mundial de la salud como una emergencia de salud pública de impacto mundial, sin embargo, mediante acuerdo PCSJA20-11581, **se levantaron los términos Judiciales**.

Por lo breve expuesto de la revisión del proceso virtual y fiscalmente observa este despacho judicial que el abogado OSCAR FERNANDO RINCON SANCHEZ, objeto un juramento estimatorio, de la cual, de la revisión minuciosa del expediente, no se avizora que los demandantes estén cobrando dineros bajo los apremios del juramento estimatorio.

Es por ello, se rechaza de plano la objeción del juramento estimatorio, atendiendo que, como se ha indicado la parte demandante no propuso ningún juramento estimatorio.

De lo antes expuesto, este Despacho resuelve;

PRIMERO: RECHAZAR la solicitud de objeción del juramento estimatorio, por lo expuesto en la parte motiva de este auto. .

SEGUNDO: SECRETARIA proceda desanotar en los correspondientes sistemas de actuaciones y consulta judiciales de la Rama Judicial (Siglo XXI y/o consulta de procesos y estados electrónicos), lo anterior, para que quede a disposición y conocimiento de las partes, la objeción presentada y el presente auto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (2).

MONICA EDITH MELENJE TRUJILLO
JUEZA

JUZGADO DIECIOCHO DE FAMILIA DE BOGOTÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por anotación en **ESTADO** **No. 16,** fijado hoy **17-03-2021** a la hora de las **8:00 am.**
KATLINE NATHALY VARGAS QUITIAN
SECRETARIA